

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los señores Alcaldes y Secretarios recibirán este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

1939: De nuevo y media a una y media ; de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,06
Idem particulares y avisos financieros ....	3,00

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### Gobierno Civil de la provincia de Madrid

#### CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en la ganadería lanar del término municipal de Fuente el Saz, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 289, de 25 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, P. D., El Secretario general del Gobierno (firmado).

(Núm. 2.176) (G.—5.831)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en la ganadería lanar del término municipal de Guadarrama, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 280, de 15 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, P. D., El Secretario general del Gobierno (firmado).

(Núm. 2.177) (G.—5.832)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en la ganadería lanar del término municipal de Valdeavero, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 206, de 2 de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, P. D., El Secretario general del Gobierno (firmado).

(Núm. 2.178) (G.—5.833)

#### MINAS

Don Manuel de Landecho y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que don Julián Aiste-

gui Sarría, vecino de Victoria, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 21 de octubre una solicitud pidiendo la propiedad de 594 pertenencias de una mina de «Sílíce», para industria, cuyo expediente tiene el número 1.225, que tendrá por nombre «José Ignacio», sita en el paraje llamado Tilly, término municipal de Vicálvaro.

El terreno registrado linda con terreno franco por todos sus rumbos.

Designa las 594 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida la esquina N. O. de la casa de labor Tilly; de punto de partida a primera estaca, N., 900 metros; de primera a segunda, E., 900 metros; de segunda a tercera, S., 1.800 metros; de tercera a cuarta, O., 200 metros; de cuarta a quinta, S., 200 metros; de quinta a sexta, O., 200 metros; de sexta a séptima, S., 400 metros; de séptima a octava, O., 700 metros; de octava a novena, S., 200 metros; de novena a décima, O., 700 metros; de décima a undécima, N., 200 metros; de undécima a duodécima, O., 700 metros; de duodécima a decimatercera, Norte, 2.400 metros; de decimatercera a primera estaca, E., 1.600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 594 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo sido admitida por decreto de fecha 25 de octubre de 1939 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Vicálvaro, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 25 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—Manuel de Landecho.

(Núm. 2.175) (G.—5.834)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 15 de septiembre

último, con sanción del Pleno en la del 21 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar el seguro de incendios de las fincas propiedad de la Corporación Municipal, durante diez años, prorrogable por años, a voluntad de ambas partes contratantes.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 26 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Mariano Berdejo.

(O.—409)

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 23 de septiembre de 1939 reintegrándose el Ministerio de Obras Públicas de la totalidad de atribuciones que poseja con anterioridad al 18 de julio de 1936 en la explotación de ferrocarriles.

Por Orden de la Junta de Defensa Nacional de trece de agosto de mil novecientos treinta y seis, se efectuó la movilización militar de la totalidad del personal ferroviario, quedando afecto al servicio que prestaba y, naturalmente, dependiente de las Autoridades militares y en particular de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, restablecida en diecinueve del mismo mes, con los servicios comple-

mentarios de las Comisiones de Red Reguladoras y de Estación ordenadas en veintisiete de noviembre siguiente.

Transcurridos más de cinco meses desde la terminación de la guerra, y en cauces de normalidad la vida nacional, se ha iniciado una vigorosa intervención del Estado en la explotación de los ferrocarriles, en virtud de la Ley de ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve, que ha creado los Consejos Directivos de las Compañías y la Junta Superior de Ferrocarriles con representantes del Ministerio del Ejército, pasando a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en virtud del Decreto de primero del corriente mes, todo lo referente a nombramientos, ascensos y depuración del personal ferroviario, que estaba encomendado a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, por Orden de quince de octubre de mil novecientos treinta y siete, y en jurisdicción propia.

En estas condiciones, procede restablecer, en sus funciones de tiempo de paz, la intervención directa de los organismos militares en la explotación de los ferrocarriles, devolviendo al Ministerio de Obras Públicas, en su Dirección General correspondiente, la totalidad de las que tenía con anterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único.—A partir de la publicación de este Decreto, el Ministerio de Obras Públicas, en su Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, se reintegrará en la totalidad de las atribuciones que tenía con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis en la explotación de los ferrocarriles, pasando a él las que ha venido ejerciendo por causa de la guerra la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles y Servicios complementarios, que actuarán, en lo sucesivo, con arreglo a las normas previstas para tiempo de paz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintitrés

de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

ALFONSO PEÑA BOEUF

(Núm. 2.133) (G.—4.786)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración Local

**CIRCULAR encareciendo a los Gobernadores Civiles exciten el celo de las Corporaciones locales de sus provincias para que impriman la mayor actividad a los expedientes de depuración de sus funcionarios.**

Ha sido y es deseo del Gobierno que los expedientes de depuración político-social de los funcionarios públicos sean llevados a cabo con prontitud, compatible con las necesarias garantías y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a los funcionarios que lo merecieron por sus antecedentes y conducta, cuidando al mismo tiempo de imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que justamente se hubieran hecho acreedores a las mismas.

Esta norma general ha tenido su aplicación a los funcionarios de la Administración local con las variaciones inherentes a las peculiaridades que existen entre unos y otros funcionarios, tratándose siempre de aunar la justicia de las sanciones con la rapidez de la tramitación.

El tiempo transcurrido desde que las respectivas Corporaciones iniciaron o pudieron iniciar sus expedientes de depuración, aún computándolo a partir de la fecha de las últimamente liberadas, y la necesidad de normalizar sus servicios y la del personal que los atiende, son factores que aconsejan señalar un plazo para la terminación de estos expedientes de depuración.

En la Orden ministerial de 12 de marzo último, en la que se detalla el procedimiento a seguir, sólo se marcan dos plazos limitativos de las actuaciones: uno el de su artículo segundo, al citar el término de ocho días, a contar de la liberación, para que los funcionarios presenten a la Corporación de que dependen su declaración jurada, y otro, en su artículo 5.º, que, al determinar como preceptivo la redacción de un pliego de cargos del que se da traslado al interesado, señala también el de ocho días para que éste pueda contestarle y presentar documentos exculpatorios, por lo que determina un tiempo doble como previo para la tramitación del expediente, y descontando los festivos cabe suponer, racionalmente, que el plazo de dos meses es suficiente para la actuación total de un expediente de esa clase.

Por otra parte, la Circular de 22 de julio de 1939, si bien excluye para estos expedientes las normas generales del artículo 196 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935, determina que ello no es obstáculo para que se encarezca la mayor rapidez posible en la tramitación de dichas actuaciones, y que la demora en la recepción de informes o documentos solicitados por los Instructores no deberá servir de pretexto para su dilación cuando existan testimonios y pruebas suficientes que permitan adoptar resoluciones de admisión sin

sanciones, o de incoación de expedientes, sin perjuicio de que se reabran las actuaciones si con posterioridad se recibiesen informes o documentos que lo aconsejen.

Por todo lo cual esta Dirección General ha acordado que por los Gobernadores Civiles se excite el celo de las Corporaciones Locales de sus provincias, para que impriman la mayor actividad a los expedientes de depuración de sus funcionarios, de forma que el día 31 de diciembre próximo estén todos terminados, y que si en algún caso, verdaderamente excepcional, no fuera esto posible, se dé cuenta por la Corporación que haya de resolver el expediente al Gobernador, con expresión de las causas que lo motiven, y que por los Gobiernos Civiles, en la primera decena del mes de enero siguiente, se dé cuenta a esta Dirección de los casos en que esto tuviera lugar, sin perjuicio de que, desde ahora, remuevan los obstáculos que dificulten la pronta ultimación de estos expedientes.

La presente Circular se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 19 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, *Antonio Iturmendi*.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de España.

(Núm. 2.137) (G.—4.790)

#### Dirección General de Sanidad

**Acordando sean provistas mediante concurso voluntario de traslado entre los Médicos clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo las plazas que se indican.**

Excmo. Sr.: Hallándose vacantes las plazas de Médicos Clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo, en cada una de las poblaciones siguientes:

Alicante (capital), dotada con 4.000 pesetas anuales.

Elche (Alicante), 4.000 pesetas.  
 Avila (capital), 4.000 pesetas.  
 Baleares (capital), 4.000 pesetas.  
 Cáceres (capital), 4.000 pesetas.  
 San Fernando (Cádiz), 4.000 pesetas.

Puertollano (Ciudad Real), 4.000 pesetas.

Córdoba (capital), 5.000 pesetas.  
 Córdoba (capital), 4.000 pesetas.  
 Guadalajara (capital), 4.000 pesetas.  
 Eibar (Guipúzcoa), 4.000 pesetas.  
 Jaén (capital), 4.000 pesetas.  
 Lugo (capital), 4.000 pesetas.  
 Madrid (capital), 8.000 pesetas.  
 Madrid (capital), 8.000 pesetas.  
 Antequera (Málaga), 4.000 pesetas.  
 Murcia (capital), 4.000 pesetas.  
 Cartagena (Murcia), 4.000 pesetas.  
 Cartagena (Murcia), 4.000 pesetas.  
 Aller (Oviedo), 4.000 pesetas.  
 Pontevedra (capital), 4.000 pesetas.  
 Játiva (Valencia), 4.000 pesetas.  
 Valladolid (capital), 5.000 pesetas.

Este Ministerio, en relación con la Orden de 2 de diciembre de 1932 (*Gaceta* del 5), ha acordado sean provistas mediante concurso voluntario de traslado entre los Médicos Clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo.

El Tribunal que ha de resolver este Concurso se nombrará oportunamente por la Dirección General de Sanidad, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que soliciten y el orden en que las prefieran, presentando las solicitudes en el Registro General de la Dirección General de Sanidad (plaza de España, Madrid) en

el plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

En aquellas poblaciones en que existan más de una plaza de Médico Clínico, los servicios se distribuirán de acuerdo con las normas que fije la Dirección General de Sanidad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, *J. Lorente*.

Excmo. Sr. Director General de Sanidad.

(Núm. 5.957) (G.—5.324)

**Dictando normas para que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Higiene puedan presentar sus proyectos de presupuestos para el ejercicio de 1940 dentro del plazo fijado por las mismas.**

En cumplimiento de los disposiciones vigentes y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Higiene puedan presentar sus proyectos de presupuesto para el ejercicio de 1940, dentro del plazo fijado por las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

1.º Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de 14 de junio de 1935 (*Gaceta* del 19), serán remitidos a este Ministerio, durante la primera quincena del mes de diciembre, y en triplicado ejemplar, los presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos Provinciales de Higiene propuestos para su aprobación y vigencia durante el año 1940.

2.º En los presupuestos de ingresos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, habrán de figurar las siguientes consignaciones:

a) El importe de los haberes reglamentarios que conforme a la clasificación vigente corresponda a las plazas de funcionarios sanitarios (Médicos, Farmacéuticos, Inspectores Municipales, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Matronas) de todos los Ayuntamientos. En aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2.000 habitantes, quedarán libres de verificar el ingreso de las plazas de Practicantes y Matronas no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la Rama correspondiente, después de primero de enero de 1936, exceptuándose aquellos casos en que por las circunstancias especiales del Partido, los Jefes Provinciales de Sanidad hayan procedido o procedan a cubrir las interinamente, debiendo, asimismo, recaer dicho nombramiento sobre titular de la correspondiente Rama.

b) Se consignará el importe de los quinquenios con el 10 por 100 de la dotación reglamentaria, a los funcionarios Sanitarios que tengan derecho a ellos, por llevar desempeñando, en propiedad, más de cinco años una titular en el mismo Ayuntamiento, sin que su número pueda exceder de cinco y sin perjuicio de las mejoras que los Ayuntamientos hubieran acordado conceder a los expresados funcionarios sanitarios, según la base 18 de la Ley de Coordinación Sanitaria.

c) Para el pago de la asistencia prestada a la Guardia Civil y Carabineros con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Practicantes y

Matronas, se regirán las Mancomunidades por las Disposiciones dadas en las Ordenes ministeriales de 18 de julio, 29 de agosto y 20 de noviembre de 1935.

Dichas cantidades serán ingresadas por su total importe en la Junta de Mancomunidad por los Ayuntamientos donde tengan su residencia oficial las fuerzas de los respectivos Institutos armados, o sea donde radiquen los puestos de la Guardia Civil y Carabineros, cualquiera que sea el censo municipal de los antedichos Ayuntamientos.

d) Los atrasos pendientes de pago contraídos y acreditados por los Sanitarios de todas las Ramas, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden ministerial del 10 de febrero de 1936 (*Gaceta* del 11), con la obligación de hacerles efectivos en la forma que determina la Orden ministerial de 12 de mayo de 1938 (*B. O.* del 13).

e) Previa admisión y estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados, se acreditarán igualmente como atrasos los haberes a que tengan derecho los funcionarios Sanitarios en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 25 de agosto último, proponiendo cada Mancomunidad a este Ministerio las soluciones armónicas que permitan a los Ayuntamientos interesados la liquidación de estas deudas en el más breve plazo posible.

3.º El personal administrativo que presta servicio en las Mancomunidades percibirá sus haberes con cargo al 1 por 100 señalado para gastos generales de administración, y únicamente en caso de ser absolutamente insuficiente dicha cantidad, podrán abonarse con cargo al presupuesto del Instituto Provincial de Higiene la diferencia hasta 5.000 pesetas de la gratificación que señala la Orden ministerial de octubre de 1935 (*Gaceta* del 8), para el Secretario Contador, conforme a la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1935 (*Gaceta* del 30), entendiéndose que la cantidad especificada en la primera de dichas Ordenes ministeriales se refiere al límite máximo, pudiendo ser rebajada dicha consignación cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de administración sea insuficiente (Orden ministerial citada últimamente).

4.º El 2 por 100 de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos que han de ingresar, para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene se entenderá referido únicamente a los gastos generales del presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los presupuestos extraordinarios destinados a la realización de obras de carácter higiénico-sanitario, ni las consignaciones que para la ejecución de dichas obras figuren en los presupuestos extraordinarios.

5.º Los haberes del personal técnico facultativo, auxiliar técnico, administrativo y subalterno de los servicios de los Ayuntamientos, sean o no capitales de provincia, que se hayan coordinado con los de la Mancomunidad (servicios de desinfección, Laboratorio Municipal, transporte de enfermos, etc.), no podrán exceder de los que tuvieren reconocidos por los propios Ayuntamientos al hacerse la coordinación, salvo que las propias Juntas de la Mancomunidad hayan acordado o acuerden su aumento en la forma y límite que señala el Reglamento económico-administrativo de los Institutos de Higiene del 14 de junio de 1935.

Por la misma se regirán los haberes del referido personal de los Ayun-

ramientos que se coordinen en lo sucesivo.

**PRESUPUESTO DE LOS INSTITUTOS PROVINCIALES DE SANIDAD**

6.º Aunque es decidido propósito implantar lo antes posible la nueva organización de las Jefaturas provinciales de Sanidad, tal como se desarrolla en la O. M. del 30 de septiembre último (BOLETÍN OFICIAL del 2 de octubre), bien se comprende que para que puedan articularse debidamente las importantes y múltiples funciones que se atribuyen a dichos Organismos y se coordinen con la debida subordinación y sin pérdida de su eficacia y su rendimiento los de Sanidad Exterior y los de las nuevas Secciones que se establecen, se precisa un período de adaptación que permita ir encuadrando sucesivamente y conforme a las necesidades sanitarias las posibilidades económicas y en orden a la mayor eficacia de los Servicios que han de integrar dichos Organismos, aquellos que se consideren más preeminentes y de mayor utilidad para los intereses Sanitarios del País.

En su virtud, y para que la nueva organización ofrezca las garantías de éxito necesarias y no pueda malograrse por la rápida incorporación de todas las funciones que la nueva organización atribuye a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a causa del excesivo volumen de servicios, cuando es notorio que si se desarrollan por etapas y escalonadamente pueden dar un rendimiento que ha de compensar sobradamente los sacrificios en trabajo de personal y las aportaciones económicas, tanto del Estado como de los Organos de ejecución, Institutos Provinciales de Sanidad, habrán de tenerse en cuenta al confeccionar los presupuestos para el año próximo las siguientes normas:

A) *Sección de Ingeniería.* — Se crea la Sección de Ingeniería Sanitaria, que estará dotada, como las demás Jefaturas de Sección de entrada, con el haber de 6.000 pesetas y que será desempeñada forzosamente por un Ingeniero o Arquitecto con título de Sanitario dado por la Escuela Nacional de Sanidad.

B) *Servicios Antipalúdicos.* — En las provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla, Huelva, Cádiz, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Salamanca, Alicante, Murcia y Tarragona estas Jefaturas de Sección serán desempeñadas por Médicos del Servicio Antipalúdico, que como tienen el sueldo de 5.000 pesetas será suplementado con la cantidad de 1.000 pesetas para que estén en igualdad de condiciones con las demás Jefaturas de Sección de entrada. Caso de no poder disponer por necesidades de los Servicios de Médicos Centrales, estas Jefaturas podrían ser desempeñadas por algún Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional destinado en la Capital, siempre que el problema palúdico de las citadas provincias fuera, a juicio de la Dirección General de Sanidad, lo suficientemente importante para justificar una Jefatura de Sección. En este caso, la Jefatura de la misma está dotada con 6.000 pesetas, con cargo al presupuesto del Instituto.

Las antedichas provincias incluirán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos llamados Locales del Servicio Antipalúdico. Se conservarán las dotaciones que tienen actualmente dichos Médicos cuando no desempeñen ningún otro cargo, pero si son al mismo tiempo médicos titulares o tienen algún otro en la provincia o Municipio, la dotación sólo se conservará si es inferior al 50 por 100 de lo cobrado por los antedichos conceptos,

y de todas formas, cualquiera que fuere la cantidad que actualmente cobra, no podrá en ningún caso sobrepasar del 50 por 100 de la titular u otro cargo oficial que desempeñe. Esta percepción es incompatible con el ejercicio retribuido de cualquier otro servicio en Centros Rurales Primarios o Secundarios.

Las restantes provincias en que el problema palúdico no es de gran intensidad absorberán por completo y fijarán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos Locales del Servicio Antipalúdico, adaptándose a las mismas reglas antes señaladas sobre percepción, incompatibilidades, etcétera.

C) *Sanidad Exterior, Puertos y Fronteras.* — Para realizar por completo la fusión de los llamados servicios de Sanidad Exterior con los de Interior, los Directores o Subdirectores de Puertos desempeñarán las plazas vacantes en los Institutos, si no ostentan la Jefatura de Sanidad de la provincia, bien sean las de Epidemiólogo o Bacteriólogo, cuando esto sea posible, o alguna de las Secciones que se crea en virtud de la Orden sobre reorganización de las Jefaturas provinciales y siempre que radique en la capital de la provincia, dotándolas convenientemente.

Los restantes servicios de puertos y fronteras que no radiquen en la capital de la provincia deben funcionar como Centros Rurales en las zonas respectivas, según la Orden promulgada recientemente sobre estos servicios. En su consecuencia se fijará en el presupuesto la gratificación de pesetas 4.000, que normalmente tienen los Directores de Centros Secundarios por no ejercicio de la profesión, y como el beneficio sanitario de su trabajo recae sobre la provincia, justo es que sea con cargo al presupuesto de la Mancomunidad.

Como estas percepciones, que pudiéramos llamar extraordinarias, benefician en general al Cuerpo de Sanidad Nacional, pero podía ser excesiva para determinados funcionarios que tienen percepciones elevadas, se estudiará por la Dirección General de Sanidad el modo de conseguir una percepción mínima adecuada para todos.

7.º Se consignará la cantidad de 1.000 pesetas para gratificar a cada uno de los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria encargados de la Dirección de los Centros Primarios de Higiene Rural que funcionen en la provincia, en tanto subsistan las necesidades de dichos Centros y estén en función activa, a juicio de los respectivos Jefes provinciales de Sanidad.

8.º Los funcionarios del Instituto Provincial de Sanidad cuyos honorarios figuren en concepto de sueldo percibirán los quinquenios del 10 por 100 de aquél a que tengan derecho, según los años de servicio en el mismo Instituto y con cargo al presupuesto del Establecimiento, sin que en ningún caso puedan acreditarse más de cinco, bien entendido que todo ascenso anula automáticamente la percepción de quinquenios y marca fecha para la acreditación posterior de los mismos.

9.º Se autoriza a los Institutos Provinciales de Sanidad para que, como compensación a la elaboración de sueros, vacunas, antígenos, productos de laboratorio y productos químicos y farmacéuticos de aplicación sanitaria, perciban, a expensas de la partida consignada en los presupuestos de los Institutos a quienes sirvan dichas materias, el importe de los gastos originados en su preparación,

más un 10 por 100 de recargo, sin que en ningún caso pueda exceder el precio del producto suministrado al costo del mismo en el mercado, conforme a la Orden comunicada a las Jefaturas Provinciales de Sanidad en 17 de agosto último.

10. Las cantidades sobrantes, una vez satisfechas todas las obligaciones cifradas en presupuesto, servirán para la creación de un fondo destinado, previo estudio y aprobación en cada caso por este Ministerio, a favorecer y ayudar la construcción de Hospitales destinados a enfermos infecciosos y tuberculosos en las misma provincia o sifilocomios.

Por las Mancomunidades Sanitarias Provinciales serán resueltas cuantas incidencias tengan lugar en materia de su competencia, según las atribuciones conferidas por la Ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes de la misma.

Contra la resolución de las Juntas de Mancomunidad Sanitaria Provincial podrán recurrir los interesados ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha siguiente de la notificación al interesado o de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de la resolución de que se trata; el cual recurso ha de ser interpuesto precisamente por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, debiendo acompañar, al mismo, necesariamente, copia debidamente autorizada del acuerdo recurrido y el correspondiente informe de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, José Lorente.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda Presidentes de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales. (Núm. 2.167) (G.—5.825)

**Ministerio de Marina**

**JUZGADO ESPECIAL DE PENSIONES**

**EDICTO**

Don Eduardo Claro Gallardo, Comandante de Infantería de Marina, Juez especial de Pensiones e instructor del expediente de ab-intestato por fallecimiento del Intendente de la Armada, en situación de reserva, don José María Carpio Castaño,

Por el presente cito y emplazo para que comparezcan ante este Juzgado, establecido en el edificio del Ministerio de Marina, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, a todas aquellas personas que se crean herederos del mencionado don José María Carpio Castaño, hijo de don Gabriel y doña Ana, de setenta y nueve años de edad, natural de San Fernando (Cádiz), Intendente de la Armada, en situación de reserva, fallecido en Madrid el día 10 de junio de 1939, para deponer en el referido expediente de ab-intestato, y de no efectuarlo en el plazo mencionado, aquéllos que se crean con derecho se les deparará el perjuicio que corresponda.

Dado en Madrid, a los once días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez instructor, Eduardo Claro Gallardo.

(Núm. 2.073) (B.—447)

**JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE LA PROVINCIA DE MADRID**

**NOTIFICACION**

La Junta administrativa de esta provincia, en reunión celebrada en el día de ayer, ha acordado suspender el fallo en el expediente de defraudación número 33/36, instruido por descubrimiento de importación fraudulenta de 3.043 kilogramos de café, oculto en 75 fardos de corcho, y procedente de Portugal, señalando nueva reunión para el día 22 de noviembre próximo, y hora de cinco de la tarde.

Y siendo desconocido el actual domicilio de don José María López y el de don Antonio Sánchez, quienes han tenido los últimos conocidos en esta Capital, calle de las Aguas, número 1, y Almendro, 10, respectivamente, se les cita para comparecencia ante la citada Junta administrativa en el día y hora indicados, advirtiéndoles de los derechos reconocidos por los artículos 79, 91 y 92 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación y del de hacerse representar ante el citado Tribunal en la forma reglamentaria.

Madrid, 19 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés Gómez. (B.—468)

**División Hidráulica del Tajo**

*Extracción de grava y arena*

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer grava y arena de los cauces públicos se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don Eusebio Solera Pérez, sobre autorización para extraer grava y arena del cauce del río Jarama en cantidad de cincuenta metros cúbicos diarios, durante cuatro años, en el lugar denominado Puente de Arganda, dos kilómetros aguas abajo y dos aguas arriba del mencionado Puente, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de treinta días, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta División (sita en Madrid, Fortuny, 4), cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

Madrid, 18 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

*Tarifa que se propone*

Metro cúbico de almendrilla corriente, 5,50 pesetas.

Metro cúbico de garbancillo corriente, 8,50 pesetas.

Metro cúbico de morro machacado, 7,50 pesetas.

Estos precios son en el lugar de extracción, sobre camión.

(A.—404)

**CANAL DE ISABEL II**

**ANUNCIO**

Anunciado en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, fecha 8 y 1.º de agosto último, el extravío de la certificación número 232 del libro C. b., expedida por la Delegación del Canal de Isabel II, a favor de don Santiago Mateos Domínguez, importante dieciséis hectólitros, equivalentes a medio reales fontaneros, para que si en

el término de cuarenta días, contados desde dicha fecha, no se presentase, quedara nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo a fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Santa Engracia, número 127.

Madrid, 24 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Delegado,  
Eugenio Calderón  
(A.—409)

## CANAL DE ISABEL II

### ANUNCIO

Anunciado en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, fecha 8 y 1.º de agosto último, el extravío de la certificación número 199 del libro B. b., expedida por la Delegación del Canal de Isabel II a favor de doña María Luisa Ruiz Capillas de la Vega, importante cuarenta y cuatro hectólitros, equivalentes a uno 12/32 reales fontaneros, para que si en el término de cuarenta días, contados desde dicha fecha, no se presentase, quedara nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, a fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Santa Engracia, número 127.

Madrid, 24 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Delegado,  
Eugenio Calderón  
(A.—410)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta Capital, en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de la Excm. Sra. doña Joaquina Ligués Vales, Marquesa de Seoane y de Alhama, natural de Madrid, hija de Tomás y de Elvira, que falleció en esta Capital el veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y seis en la calle de Almagro, número veinticinco, en estado de viuda de don Ramón Seoane Ferrer, de cuyo matrimonio no dejó sucesión y cuyo expediente fué promovido por el Excmo. señor don Manuel de Aguilera y Ligués, Marqués de Cerralbo, y don Carlos de Urcoña Fernández, esposo de doña Carmen de Aguilera y Ligués, sobrinos de la causante, en representación de la hermana de la causante, que la premurió, doña María del Carmen Ligués y Vales, se anuncia por segunda vez la muerte ab-intestato de la causante y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia dentro del término de veinte días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y asimismo se hace constar que han comparecido a reclamar la herencia, además de los que han promovido el expediente antes nombrados, don Rafael González Carbajal y Ligués, sobrino de la causante, en representación de su hermana ya fallecida, doña María Ligués Vales, y los también sobrinos de la causante, hermanos de otra hermana que la premurió, nombrada doña Concepción Li-

gues Vales, don Antonio, doña María de la Fuencisla, doña María de la Soledad y doña Rosa López de Ayala y Ligués.

Dado en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
F. de Arin

(A.—412)

### ALCALA DE HENARES

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, se anuncia la muerte sin testar de doña Engracia Campos Quevedo, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, hija de don Victoriano y de doña Manuela, de cincuenta y seis años de edad, de profesión sus labores y de estado soltera, que falleció en esta Ciudad de Alcalá en su domicilio, calle Mayor, número 103, piso segundo, el día 26 de enero de 1936, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, haciéndose presente que los que hoy lo reclaman son sus parientes en cuarto grado civil don Nilo, don Delfín, doña Mercedes, don Gabriel, don Estanislao y don Rodrigo Campos Sánchez.

Y con el fin de que el presente edicto se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Alcalá de Henares, a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,  
P. A.,  
José Maroto

V.º B.º

El señor Juez,  
M. Pastor

(A.—405)

### JUZGADO NUMERO 10

#### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, se sigue expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de doña Dionisia Suárez García, hija de don Juan y doña Leocadia, natural de Lueca, provincia de Oviedo, que falleció en esta Villa de Madrid el 15 de agosto de 1935, estando casada con don Antonio López Fernández, sin dejar sucesión y sin haber otorgado testamento, reclamando la herencia de la misma sus hermanos de doble vínculo Juan, Benigno y Sabina Suárez García.

Lo que se hace público por el presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los que aspiran a la herencia de la doña Dionisia Suárez García, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, advirtiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,  
Cándido García  
El Juez de primera instancia  
(Firmado.)

(A.—407)

## AYUNTAMIENTOS

### ARANJUEZ

Propuesto por la Comisión de Hacienda el suplemento de crédito dentro del Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Aranjuez, a 2 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente (firmado).

(Núm. 2.126) (O.—398)

### AJALVIR

El proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Ajalvir, a 18 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Dionisio Barragán.

(X.—336)

### AJALVIR

Se hallan terminados y expuestos al público, para oír reclamaciones, por término de ocho días, los padrones y listas cobratorias de la riqueza urbana de este término municipal, para el año de 1940.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ajalvir, 21 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Dionisio Barragán.

(X.—337)

### AJALVIR

Confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio y listas cobratorias de este Ayuntamiento para el próximo año de 1940, quedan expuestas al público, durante quince días, en la Secretaría del mismo, con el fin de oír reclamaciones.

Ajalvir, 21 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Dionisio Barragán.

(X.—338)

## "MARTIN VELASCO"

### INDUSTRIA DE MADERAS

Calle de Antonio López, número 175

Don Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo, Auditor de la Armada y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con residencia en la misma, hago constar:

Que en el día de hoy ha sido levantada Acta con todos los requisitos exigidos por el Decreto de 15 de junio último, al efecto de hacer constar la incautación de que ha sido objeto el establecimiento industrial de maderas «Martín Velasco», establecido en Madrid, calle de Antonio López, número 175, propiedad de don Martín Velasco Ballesteros, por el Sindicato Unico de la Industria de Construcción y Madera, C. N. T.-A. I T., y regido por un Comité formado por Vicente Rodríguez Aragonés, Luis Díaz Liaño, José Rizo Moreno y Félix García Alonso.

Madrid, 25 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Jaime Martín de Santa Olalla  
(A.—411)

## "PUEYO Y SANCHEZ"

Don Florencio Porpeta Clérigo, Notario de esta Capital,

Doy fe: De que mediante el Acta autorizada por mí en 18 del actual, don Domingo Pueyo y Alvarez y don Juan Sánchez Palá, como únicos socios de la Compañía Regular Colectiva «Pueyo y Sánchez», domiciliada en esta Capital y dedicada a la fabricación de carpintería y almacén de maderas, han hecho constar el despojo de la fábrica de Madrid y las del Navalperal y el Tiemblo, señalando como autores de tal incautación y despojo los empleados y obreros de las mismas afiliados al Sindicato de la U. G. T., cuya actuación cesó al ser liberadas las respectivas localidades por el Glorioso Ejército Nacional.

Y en cumplimiento de lo que previene el Decreto de 15 de junio último, y para la publicación de este extracto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que en el plazo de diez días pueda serme presentada oposición por escrito, expido el presente en Madrid, a 20 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

Florencio Porpeta  
(A.—408)

## Editorial "Magisterio Español"

Yo, don Florencio Porpeta Clérigo, Notario de esta Capital,

Doy fe: De que mediante Acta autorizada por mí el día 20 del actual, doña Josefa Alonso González y don Luis Solana San Martín, actuando como delegados del Consejo de Administración de la Editorial «Magisterio Español», domiciliada en esta Capital y dedicada a editorial, publicaciones y venta de material escolar, han hecho constar la usurpación y despojo de que fueron objeto todos los bienes de dicha entidad, señalando como autores del hecho a Ramón Ramírez Gómez, César García Lombardía, Vicente Uribe, Agustín Redondo, Pedro Tuceda, Juan Romero, Augusto Vidal, F. Blanco Mateo, Carlos Sena, Sidonio Pintado, un tal Salgado y otro apellidado Casado, todos ellos maestros de Primera Enseñanza y miembros de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza (U. G. T.).

Y en cumplimiento de lo que previene el Decreto de 15 de junio último, y para la publicación de este extracto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que en el plazo de diez días pueda serme presentada reclamación por escrito, expido el presente en Madrid, a 24 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

Florencio Porpeta  
(A.—413)

## Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo.

Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

## IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202